



**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio del Trabajo			
Responsable del proceso		Subdirección de Subsidio Familiar			
Nombre del proyecto de regulación		<b>Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023 "</b>			
Objetivo del proyecto de regulación		Adoptar la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023			
Fecha de publicación del informe		21/12/2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días			
Fecha de inicio		21/12/2022			
Fecha de finalización		25/12/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/VA+OAJ++anual+de+recursos+FOSFEC+2023.pdf/fe3f9d1a-6d34-e445-2fed-39d2acc398ee?t=1671673793199">https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/VA+OAJ++anual+de+recursos+FOSFEC+2023.pdf/fe3f9d1a-6d34-e445-2fed-39d2acc398ee?t=1671673793199</a>			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		publicación página web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico: nheredia@mintrabajo.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		6			
Número de comentarios aceptados		3		%	
Número de comentarios no aceptados		3		%	
Número total de artículos del proyecto		6			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0		%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/12/2022	Comfenalco Valle	Atendiendo la distribución planteada para la vigencia 2023 por parte del Ministerio del Trabajo, nos permitimos establecer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013, la capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje dirigido a preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas, las cuales están orientadas a que los cesantes obtengan resultados de aprendizaje asociados con la reinserción laboral. A través de estrategias pedagógicas formativas presenciales y virtuales. Que las acciones de formación que permite el componente de capacitaciones van diseñadas a reforzar las cualificaciones de esta población y lograr con mayores posibilidades de encontrar empleo y participar activamente en el mercado laboral y adquirir la cultura de formarse continuamente para disminuir el riesgo de permanecer cesante. Como es sabido por el Gobierno Nacional existe una gran brecha en la empleabilidad formal de nuestro país, lo que hace necesario el reforzamiento de conocimientos y habilidades que permitan fortalecer el capital humano en destrezas que requiere el sector empresarial de nuestro país. Es por lo anterior, que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	Aceptada	En atención a la observación y teniendo en cuenta que no todas las cajas de compensación familiar aplicaran el componente de servicios de fomento y desarrollo empresarial, se garantizó la asignación mínima por subcuenta de tal manera que la diferencia para llegar al 100%, asegure la asignación al componente que consideren pertinente de acuerdo a sus necesidades. En consecuencia, se incrementará al componente de capacitación en un 5% el cual quedará en 20% como mínimo.
2	23/12/2022	Caja de Compensacion Familiar Comfandi	Con respecto al borrador de la resolución porcentajes de distribución de apropiación del FOSFEC año 2023, esta corporación encuentra coherente conservar los mínimos porcentuales por componente que se estableció en año 2022 y observamos se mantienen para año 2023 en el contenido del documento borrador.  Sólo tenemos una recomendación para la fórmula donde se determina el tipo de caja, en lo resaltado color amarillo, debe registrarse el termino "promedio" = Promedio Recursos Recaudados FOSFEC total Cajas.  % = $\frac{\text{Recaudo de recursos del FOSFEC en la Caja (n) X 100}}{\text{Recursos Recaudados FOSFEC total Cajas}}$	No aceptada	En principio el Proyecto de Resolución conservó los porcentajes establecidos en la Resolución de la Vigencia 2022, sin embargo atendiendo a la observación presentada en este sentido, se encontró procedente cambiar estos porcentajes incrementados la asignación dada a la asignación al componente de Capacitación, conforme se explicó en la observación 1
				Aceptada	En atención a la observación es procedente incluir la modificación en la Resolución en el sentido de modificar la fórmula conforme a lo planteado

3	25/12/2022	Asocajas	<p>1. En la fórmula que determina la clasificación, en la hoja 4, el denominador hace referencia al promedio, por lo cual se sugiere dejar explícito este operador en el numerador</p>	Aceptada	En atención a la observación es procedente incluir la modificación en la Resolución en el sentido de modificar la fórmula conforme a lo planteado
			<p>2. Desde nuestras cajas tipo 2 y 3 se ha sugerido que el porcentaje mínimo para la subcuenta de prestaciones económicas también sea del 40%, y así tener una mayor flexibilidad en la distribución de recursos</p>	No aceptada	<p>Frente a esta observación es pertinente anotar que disminuir el porcentaje mínimo asignado a la subcuenta de prestaciones económicas, implicaría que el componente con mayor demanda de recursos impacte negativamente su cubrimiento; conservar el porcentaje del 45% para las cajas tipo II y III garantiza que ésta prestación cuente con los recursos necesarios para su ejecución, adicionalmente la flexibilidad en la distribución de recursos está dada por:</p> <p>1- Las CCF que decidan no aplicar en la vigencia la subcuenta de "Servicio de fomento y desarrollo empresarial" es cero (0), tendrán mayor margen de distribuir los recursos en los otros componentes.</p> <p>2- La diferencia para llegar al 100%, flexibiliza la brecha de margen en la distribución hacia los otros componentes</p>
			<p>3. Proponemos que en el artículo 2, en el cual se establece que se deben tomar los saldos de 2022 como saldo inicial del FOSFEC, se permita que estos sean distribuidos nuevamente entre las subcuentas de acuerdo a las necesidades regionales, para lo cual sugerimos la siguiente propuesta:</p> <p>ARTÍCULO 2°. Saldo de recursos de la vigencia 2022. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2022 y sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las subcuentas operativas que cada Caja de Compensación Familiar considere necesario y en el porcentaje que determine, teniendo en cuenta sus prioridades y dinámicas, para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante durante la vigencia 2023.</p>	No aceptada	No es dable que saldos de la vigencia 2022 asignado en esa anualidad a un componente en específico, sin la evidencia técnica sean llevados en la vigencia 2023 a acrecentar una subcuenta de un componente diferente, pues esto contraría la norma de asignación vigente en su momento, en otras palabras los saldos deben conservar la naturaleza para los cuales fueron previstos, además el margen de flexibilización está dado con la argumentación de la observación anterior.